



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	<b>SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA</b>
DEMANDANTE:	<b>IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-3184-001-2023-00152-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUDES</b>

Este despacho ORDENA allegar al expediente, el despacho comisorio enviado por el INSPECTOR DE POLICIA DE EL BANCO – MAGDALENA.

Atendiendo lo previsto en el artículo 309 numeral 7 del C.G.P., este despacho, ordena correr traslado a las partes y opositor, por el término de 5 días contados desde la notificación de la presente providencia, para que soliciten las pruebas que pretenden hacer valer frente a la misma, una vez, surtido dicho traslado, pásese el expediente al despacho para convocar a audiencia y decretar las pruebas pedidas.

Frente a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante referente al fuero de atracción, este despacho, tiene a bien ordenar por secretaría, oficiar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO – MAGDALENA, para que deje constancia para lo de su competencia, dentro de la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA, cuyo radicado: 47-245-31-53-001-2023-00038-00, sobre la existencia del proceso de sucesión que nos ocupa.

De igual manera, en cuanto a la reiteración de las medidas cautelares que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho, tiene a bien, abstenerse de resolver lo pedido frente al inmueble ubicado en la Carrera 2A No. 7-33 del Municipio de El Banco – Magdalena, hasta tanto no se resuelva la oposición al secuestro de dicho inmueble.

Frente al inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # 224-5177 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco - Magdalena. Lugar donde funciona el establecimiento comercial restaurante LA PARRILLA DE MI AMA BANQUEÑA, identificado con el NIT. 1.216.969.633-6, este despacho, ordena requerir a JONATAN ALBERTO RUBIO CARO, ubicado en la Calle 7 No. 13-87 del Municipio de El Banco – Magdalena. Celular 314-6475274, persona encargada del cumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento, ordenándoles NUEVAMENTE consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta que para tal fin posee este despacho, las sumas de dinero correspondientes.

Atendiendo la certificación allegada al expediente por parte de la secretaría de este despacho, donde le dio cumplimiento a la orden dada en providencia de fecha Agosto Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023), consistente en: "...Este despacho, antes de resolver favorable o desfavorablemente

*la solicitud que realiza la profesional del derecho, frente a la suspensión del proceso que nos ocupa, ordena, por secretaría, se elabore certificación del estado actual del proceso seguido en esta agencia judicial, seguido con el radicado 2023-00073. Una vez allegada la misma, vuelva el proceso al despacho...”, procede a resolver la solicitud de suspensión del trámite que nos ocupa, la cual fue pedida por la apoderada judicial de ARMANDO CRIADO MARTINEZ, teniendo en cuenta, que se encuentra en curso proceso de impugnación de paternidad, seguido en contra de IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ, la cual fue admitida el día 15 de Mayo de 2023, en esta dependencia judicial.*

Dentro de este tipo de procesos liquidatorios, existen diferentes etapas procesales, donde se salvaguarda la repartición equitativa entre todos los herederos reconocidos, lo cual, ante la salvedad que realiza la peticionaria, este despacho, tiene a bien, adelantar el curso del presente proceso, pero no hacer entrega de la cuota parte que le pueda corresponder a **IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ**, hasta tanto no se resuelva lo concerniente al proceso de impugnación de paternidad seguido bajo el radicado No. 20-178-31-84-001-2023-00073-00.

Ahora bien, dentro del trámite que nos ocupa, no ha sido reconocido como heredero el señor **ARMANDO CRIADO MARTINEZ**, quien allegó contestación respectiva, por intermedio de apoderada judicial, aportando los documentos requeridos para ello, motivo por el cual, atendiendo el Acta de Registro de Matrimonio aportado, y lo consagrado en el artículo 214 del C.C., el cual señala:

*“...El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio o a la declaración de la unión marital de hecho, se reputa concebido en el vínculo y tiene por padres a los cónyuges o a los compañeros permanente, excepto en los siguientes casos:*

1. *Cuando el Cónyuge o el compañero permanente demuestre por cualquier medio que él no es el padre.*
2. *<Apartes tachados derogados por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> Cuando en proceso de impugnación de la paternidad mediante prueba científica se desvirtúe esta presunción, en atención a lo consagrado en la Ley 721 de 2001...”*

Ante la presunción señalada anteriormente, este despacho, reconoce a ARMANDO CRIADO MARTINEZ, en su condición de heredero del **CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA**, en su calidad de hijo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc696d0186eb6e1d7680950bcb8a4d9eb8503b83b994a1d9244a1831365be5**  
Documento generado en 11/12/2023 10:55:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**